

CG-R-28/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2

I. En fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Daniela Casar García, certificó la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Aguascalientes.

3

II. En fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Daniela Casar García, certificó la integración del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Aguascalientes.

4

III. En fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Daniela Casar García, certificó que el denominado “Partido Verde Ecologista de México”, cuenta con registro vigente como partido político nacional en la cual, se hace constar

que se encuentra en pleno goce de los derechos y prerrogativas previstas en las leyes en materia electoral y sujeto a las obligaciones que establecen las mismas.

5

IV. En fecha trece de septiembre dos mil veintitrés, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, un escrito firmado por la Dra. Genny Janeth López Valenzuela, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del partido político nacional denominado “Partido Verde Ecologista de México” en Aguascalientes, al cual adjuntó diversos documentos con los que solicitó la acreditación del partido político que representa, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

6

V. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales un oficio firmado por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista De México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual, en cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos nacionales de comprobar que cuentan con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, se presentan las certificaciones electrónicas de los documentos básicos actualizados así como de la integración de sus órganos directivos ante los Institutos Estatales Electorales de los treinta y dos estados.

CONSIDERANDOS

7

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del

¹ En lo sucesivo “Instituto”.

• • •

Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes² y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

8

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las y los ganadores.

9

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán

² En lo sucesivo "Código"

• • •

a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

10

CUARTO. APLICABILIDAD E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. De conformidad con los artículos 1°, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código, el ordenamiento electoral local en cita, es de orden público y de observancia general en el estado, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en la materia electoral establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a la acreditación, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos acreditados y asociaciones políticas con registro ante las autoridades administrativas electorales competentes.

11

Así mismo, se advierte que, su interpretación corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias; la cual se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

12

QUINTO. COMPETENCIA. Bajo dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como recibir y registrar los documentos que acrediten la personalidad de los partidos políticos nacionales, la personalidad jurídica de sus representantes y, en su caso, aprobar el registro de las solicitudes mediante las cuales manifiesten su deseo de participar en los procesos electorales locales, dentro de los plazos establecidos en el citado ordenamiento electoral local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 75, fracciones IV, V y XX.

13

• • •

SEXTO. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° de la Ley General de Partidos Políticos, y 12 del Código, los partidos políticos, tanto nacionales como locales, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales electorales, respectivamente, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

14

SÉPTIMO. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES. De la interpretación sistemática de los artículos 41, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado B, párrafo treceavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y, 22 del Código, se advierte que a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados o registrados, según corresponda, ante el Consejo General de este Instituto, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en lo conducente, en el citado ordenamiento electoral local, de entre los cuales, se desprende su derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a participar en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebrados en las entidades federativas.

15

OCTAVO. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que, las legislaturas locales tienen la atribución de establecer los requisitos que deberán de cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas, por lo que, la intervención del partido político nacional denominado “Partido Verde Ecologista de México” en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, está sujeta a

• • •

las disposiciones previstas en el Código, de las cuales se desprende el cumplimiento de las reglas para su acreditación, establecidas en el artículo 14 del citado ordenamiento electoral local.³

16

NOVENO. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código, los partidos políticos nacionales que deseen participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, deberán acreditar dicha calidad ante el Consejo General de este Instituto, a más tardar el día quince de septiembre del presente año, mediante la manifestación de la información y la entrega de la documentación siguiente:

- I. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- III. Señalar domicilio legal en el estado; y
- IV. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y/o los representantes del partido ante el Consejo General y demás órganos del Instituto, quienes deberán ser vecinos o vecinas del estado.

17

Bajo dicha tesitura, en cumplimiento al precepto antes citado, en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud por parte del partido político nacional denominado “Partido Verde Ecologista de México”, señalada en el Resultando IV de la presente resolución, exhibiendo para tal efecto la documentación que se describe a continuación:

³ Lo anterior, sirviendo de apoyo lo señalado en la Tesis Jurisprudencial 39/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1597, o bien, en el enlace electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164740>

• • •

- a) Certificación signada por la Licenciada Daniela Casar García en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual hace constar que el partido político denominado “Partido Verde Ecologista de México” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones de ley de la materia, consistente en dos fojas útiles por un solo lado.
- b) Certificación signada por la Licenciada Daniela Casar García en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del “Partido Verde Ecologista de México”, en el estado de Aguascalientes, consistente en una foja útil por ambos lados.
- c) Certificación signada por la Licenciada Daniela Casar García en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, de la integración del Consejo Político Estatal del “Partido Verde Ecologista de México”, en el estado de Aguascalientes, consistente en una foja útil por ambos lados.
- d) Certificación signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de siete de septiembre de dos mil veintitrés, de la Declaración de Principios vigente del “Partido Verde Ecologista de México”, consistente en cinco fojas útiles por ambos lados, con excepción de la primera y la última foja.
- e) Certificación signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de siete de septiembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Programa de Acción vigente del “Partido Verde Ecologista de México”, consistente en diez fojas útiles por ambos lados, con excepción de la primera y la última foja.
- f) Certificación signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de siete de septiembre de dos mil veintitrés correspondiente a los Estatutos vigentes del “Partido Verde Ecologista de México”, en el estado de Aguascalientes, consistente en veintitrés fojas útiles por ambos lados, con excepción de la primera y la última foja.

- g) Copia simple de la credencial para votar de la C. Rita Fabiola González Ordaz, consistente en una foja útil por un solo lado.
- h) Copia simple de la credencial para votar del C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, consistente en dos fojas útiles por un solo lado.

18

Asimismo, manifestó:

- a) Que el domicilio legal del citado partido político se encuentra ubicado en la Calle Eduardo J. Correa, número #116, Barrio de San Marcos, Código Postal 20070, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes;
- b) Que designa a la C. Rita Fabiola González Ordaz y al C. Jonathan Saúl Hernández Araujo como representantes propietaria y suplente ante este Consejo General, respectivamente; y

19

DÉCIMO. ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”. De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 14 del Código y, aunado a lo vertido en el Considerando inmediato anterior de la presente resolución, se concluye que, el partido político en comento cumplió en tiempo y forma con la entrega de la documentación e información necesaria para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, tal y como se expone en la siguiente tabla:

REQUISITO	DOCUMENTO/INFORMACIÓN MANIFESTADA	CUMPLIMIENTO
1. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Constancia descrita en el inciso a) del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓
2. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de	Documentos descritos en los incisos d), e), f) del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓

<p>principios, programa de acción y estatutos.</p>		
<p>3. Señalar domicilio legal en el estado.</p>	<p>Se señala el domicilio legal ubicado en la calle Eduardo J. Correa, número 116, Zona Centro, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.</p>	<p>✓</p>
<p>4. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y los representantes del partido político ante este Consejo General, quienes deberán ser vecinos y vecinas del estado.</p>	<p>Se tiene por acreditado que la Dra. Genny Janeth López Valenzuela cuenta con las facultades necesarias para acreditar a las y los representantes del partido político denominado "Partido Verde Ecologista de México" ante este Consejo General, según lo dispuesto en los Estatutos correspondientes del partido que nos ocupa, en los que se establecen las facultades del secretario general del Comité Ejecutivo Estatal del partido en comento en Aguascalientes; los referidos documentos básicos estuvieron a la vista de este Consejo General, tal y como se describen en el inciso f), del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución. Se acredita a la C. Rita Fabiola González Ordaz en su calidad de representante propietaria, y al C. Jonathan Saúl Hernández Araujo en su calidad de representante suplente, del partido político denominado "Partido Verde Ecologista de México", ante este Consejo General;</p>	<p>✓</p>

	<p>quiénes son personas vecinas del estado según se desprende de sus respectivas copias de sus credenciales para votar descritas en los incisos g) y h), respectivamente, del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución.</p>	
--	--	--

20

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base I, párrafo cuarto y Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6, 116 fracción IV incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primero, segundo, cuarto y treceavo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3 y el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Partidos Políticos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, párrafo primero, fracciones I y II, 4, párrafo segundo, 12, 14, 22, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo y 75 fracciones IV, V y XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

21

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones IV, V y XX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7°, párrafo primero, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como lo señalado en los Considerandos que la integran.

22

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General acredita al partido político nacional denominado “**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**” para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

23

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

24

CUARTO. Se tienen por notificados de la presente resolución, al partido político denominado “**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**” así como los demás partidos políticos, en el caso de encontrarse presentantes en esta sesión sus respectivas representaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y

• • •

Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

27

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

28

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. **CONSTE.** ----

CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ
GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.